



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2021-00263**

Demandante: Moisés Noguera Rodríguez.

Demandados: Carlos Enrique Osorio Vargas (Q.E.P.D.), José Orlando Noguera Rodríguez, Nelsy Noguera Rodríguez, Campoelina Forero y personas indeterminados.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- La apoderada demandante deberá manifestar expresamente si el correo electrónico enunciado en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Acompañe a la demanda los certificados del registrador de instrumentos públicos a que se refiere la regla 5ª del artículo 375 del Código General del Proceso donde se especifique las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del inmueble a usucapir con fecha de expedición **no superior a un (1) mes**. Obsérvese que el aportado data del 21 de julio de 2020.

3.- Allegue certificados de tradición de los folios de matrícula inmobiliaria 50S-899259 y 50S-00166134, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Aunado a los puntos anteriores, de ser el caso, se deberá adecuar el poder y la demanda, convocando a todas las personas que tengan la titularidad del dominio en el precitado instrumento.

5.- Anexe el boletín de nomenclatura catastral de los inmuebles objeto de las pretensiones.

6.- Adjunte certificado catastral de los bienes a usucapir del año 2021.

7.- Aporte los planos certificados por la autoridad catastral competente que deberán contener las localizaciones de los inmuebles a usucapir.

8.- Detalle los linderos de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50S-899259 y 50S-00166134 o en su defecto arrime documento idóneo que contenga los límites, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 83 del Código General del Proceso.

9.- Especifique en el escrito de demanda que porcentajes de los precitados inmuebles a usucapir se pretenden, por cuanto en el poder se mencionó que es del 50%.

10.- Adecúe el escrito de demanda, dirigiéndola en contra de los herederos determinados e indeterminados de Carlos Enrique Osorio Vargas

(Q.E.P.D.), así como de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes.

De ser el caso, se deberá aportar copia de los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del prenombrado (inc. 2° del art. 85 del C. G. del P.).

11.- Allegue copia del registro civil de defunción de Carlos Enrique Osorio Vargas (Q.E.P.D.), por cuanto contrario a lo manifestado, no se adjuntó ese instrumento.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2021-0263

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 48 Hoy **26 de abril de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cad9ffd9341a693d8061df2b13ed8648e30bb77e5c96f3685ae7656fd9356**
Documento generado en 23/04/2021 11:45:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>